



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de febrero de 1997

Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con la licitación privada N° 77/96, destinada a contratar la provisión de formularios continuos para la Dirección de Informática; y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento fue autorizado por la Resolución N° 1021 de fecha 4 de julio de 1996 y la apertura de las ofertas se realizó el 1° de agosto pdo. (cnfr. fs. 65).-

Que a través de la resolución n° 1281 de la ex Subsecretaría de Administración se adjudicaron los renglones que componían el pedido de cotización, con excepción del rubro once (11), que quedó supeditado a "la presentación de la legalización y certificación original del fabricante del papel ofrecido, según lo expuesto por el Departamento de Asesoramiento Jurídico a fs. 361/362" (fs. 373/374).-

Que por este dictamen se rebatieron los argumentos con los que la firma "Papelera Tel-Rol S.A." fundó la impugnación al dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones -que dejó sin efecto la previa preadjudicación en favor de esta firma- por incumplimiento de los requisitos atinentes a la garantía del fabricante del papel, exigida por el pliego de bases y condiciones.-

Que por las referidas razones, la ex Subsecretaría de Administración desestimó dicha impugnación por el acto administrativo anteriormente citado.-

Que la firma Ledesma S.A.-segunda en el orden de precios en la cotización del rubro en cuestión- ha presentado mediante nota de fecha 30 de enero pdo. el certificado de garantía obrante a fs. 427, luego que se intentara reiteradamente y de oficio el cumplimiento, con el recaudo de acreditación de la personería del representante

de la empresa fabricante del papel, que satisfizo en la misma fecha con la documentación agregada a fs. 428/442.-

Que de la reseña expuesta resulta que ninguna de las firmas precedentemente mencionadas presentó oportunamente la documentación de que se trata, por cuya razón -y en el marco de la licitación privada n° 11/97- sus propuestas son inadmisibles.-

Que por otra parte, la Dirección de Informática ha destacado la circunstancia de que no se cuenta con existencia del material correspondiente al rubro 11 -formularios continuos para cédulas de notificación-, del que -según informa- es imprescindible disponer para el próximo 3 de febrero para aprovisionar a los tribunales de esta ciudad (fs.443).-

Que por ello, con amparo en el artículo 56, inciso 3°, apartado d) de la Ley de Contabilidad, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por la Resolución N° 2333/96,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar las ofertas presentadas por las firmas Papelera Tel-Rol y Ledesma S.A. en la licitación privada N° 11/96, en orden a las consideraciones expuestas.-

2°) Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a contratar con la firma Ledesma S.A. la provisión de los formularios continuos que componían el rubro once (11) de la licitación N° 77/96, por el importe total de pesos diez mil quinientos treinta (\$ 10.530), de acuerdo con la propuesta de fs. 121/161 y fs. 426/442, previa la afectación presupuestaria de rigor.-

3°) Regístrese y remítanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera y, por su intermedio, notifíquese.-

  
NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.